



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

Excmo. Sr.:

A Xefatura de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 25 de maio de 1976 o Xurado Provincial de Montes en Man Comùn tomou o acordo de clasificar como tal o nomeado monte "Vilariño", da pertenza à Comunidade integrada polos veciños do lugar de Vilariño, concello de Forcarei.

2º.- Que, a superficie total consorciada do monte "Penedo, Abelao, Sotelo e outros", no ano 1953, foi de 384 hectâreas:

125 Hãs. da pertenza à Comunidade Parroquial de MILLERADA.

183 Hãs. da pertenza à Comunidade de VILARIÑO.

76 Hãs. da pertenza à Comunidade de FIXO-PORTELA.

3º.- Que, a superficie que se quere rescindir, por transformación en Convenio, è de 183 Hãs. de Vilariño.

4º.- Que, o 12 de setembro de 1989 a Comunidade de Vilariño, en assemblea xeral, adoptou o acordo de solicitar a firma dun Convenio coa Consellería de Agricultura, que afecte a 183 hectâreas de monte da súa pertenza, previa rescisión do consorcio feito entre o Axuntamento de Forcarei e o Patrimonio Forestal do Estado, a través da Excma. Diputación Provincial de Pontevedra, para o monte nomeado "Penedo, Abelao, Sotelo e outros", facultando ò Presidente, Don Josê Moa Caramês para que firme o novo Convenio.

5º.- Que, o monte "Vilariño", para o que se solicita Convenio, vai quedar formado por:

183 Hãs. consorciadas do monte PO-2326

6º.- Que, os gastos e ingresos do monte "Penedo, Abelao e outros" o 31 de decembro de 1989 son:

.../...

Gastos 10.311.885.-- Ptas.
Ingresos ----- Ptas.

7º.- Que, los gastos e ingresos da parte do monte que pasa o novo Convenio son:

Gastos 4.914.258,-- Ptas.
Ingresos ----- Ptas.

A vista de todo elo esta Dirección Xeral propon a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "VILARIÑO"
Elenco: 3615634
Superficie: 183 Hãs.
Pertenza: Comunidade de Vilariño
Concello: Forcarei
A contar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interès sobre o anticipo: 1%
Participación da Consellería de A. no Vò creado: 30%
Participación da Comunidade no Vò creado: 70%
Saldo inicial da conta: 4.914.258,-- Ptas.

SEGUNDO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio do monte PO-2326 sexan as seguintes:

Nome: "PENEDO, ABELAO E OUTROS"
Elenco: PO-2326
Superficie: 201 Hãs.
Pertenza: CC. VV. de Millerada e Fixo-Portela
Concello: Forcarei
A restar da conta de gastos: 4.914.258,-- Ptas.
A restar da conta de ingresos: CERO Ptas.

No obstante V.E. resolverà

Santiago de Compostela, a 3 de novembro de 1989.

Vº Bº
O DIRECTOR XERAL,

O XEFE DA SECCION,

Asdo. Joaquín Buergo del Rio

Asdo. Pedro Pablo Iñiguez A.

Visto o informe do Servicio Tècnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "VILARIÑO"

Elenco: 3615634

Superficie: 183 Hàs.

Pertenza: Comunidade de Vilariño

Concello: Forcarei

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interès sobre o anticipo: 1%

Participación da Consellería de A. no Vò creado: 30%

Participación da Comunidade no Vò creado: 70%

Saldo inicial da conta: 4.914.258,-- Ptas.

SEGUNDO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio do monte PO-2326 sexan as seguintes:

Nome: "PENEDO, ABELAO E OUTROS"

Elenco: PO-2326

Superficie: 201 Hàs.

Pertenza: CC. VV. de Millerada e Fixo-Portela

Concello: Forcarei

A restar da conta de gastos: 4.914.258,-- Ptas.

A restar da conta de ingresos: CERO Ptas.

Santiago de Compostela, a 6 de novembro de 1989.



O CONSELLEIRO,

Asdo.: Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15634
-----	----	-------

Comunidad: VILARIÑO

Ayuntamiento: FORCAREY

Provincia: PONTEVEDRA.-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 11-11-1953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~En conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Los vecinos de VILARIÑO

y son los que se describen a continuación:

Denominación: MONTE VILARIÑO

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano Comun de los vecinos de Vilariño.-

Límites:

N. Monte de Fixo, y parroquial de GROBAS

E. Término Municipal de Lalín

S. Parroquia de Magdalena

O. Más monte Vecinal de VILARIÑO

Superficie: CIENTO OCHENTA Y TRES HAS (183 Has).-

Estado Forestal: 5 Has Pseudotsugas menziesii, 4 Has de P. Sylvestris de 12 años, 174 Has rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 5 Has Pseudotsuga menziesii y 4 Has de P. Sylvestris.

Sin vegetación arbórea: 174 Has rasas

Servidumbres: no tiene

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de VILARIÑO

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tá- chese si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 183 Has del consorcio PO-2326

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de25..... años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris
Pseudotsuga menziesii, Castanea Sativa, Quercus rubra

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ISAAC LOPEZ ALONSO Secretario de la
Junta de Comunidad de VILARIÑO FORCAREY

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 12-9-89 designándose
a JOSE MOA CARAMES
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en VILARIÑO
a 12 de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El EL PRESIDENTE

Fdo.: ISAAC LOPEZ ALONSO

Fdo.: José Moa Carames

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 6 de novembro de 19 89

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

